

26 OCT 1988

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento, para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL**

en ejercicio de las atribuciones consagradas en el Numeral 10 del Artículo 60 y del Numeral 6 del Artículo 62 del Decreto No. 1222 de 1986, y

**C O N S I D E R A N D O :**

Que la Universidad del Atlántico es un establecimiento público del orden departamental, creado por la Ordenanza No. 42 de Junio de 1946 y su función está circunscrita al cumplimiento de los objetivos ordenados en los Artículos 3º, 4º y 5º del Decreto Departamental No. 142 de 1985,

Que la Universidad del Atlántico requiere de fortalecimiento y apoyo del Estado, así como es necesario orientar su desarrollo institucional para la óptima prestación de los servicios educativos que le son propios para el desarrollo social y que dentro de este contexto, la institución ha proyectado el desarrollo de una nueva sede para atender su crecimiento y operatividad, a la vez que se propone mejorar las condiciones físico-locativas que constituyen el medio académico,

Que mediante la Ley No. 77 de 1981, la Nación creó un gravamen cuyos recaudos deben destinarse en un 80% a la construcción, dotación y mantenimiento de una sede para la Universidad del Atlántico y que la misma Ley ordenó la constitución de un fondo departamental encargado de administrar el dinero recaudado,

Que la Asamblea Departamental del Atlántico mediante Ordenanza No. 1 de 1982, estipuló qué actos, contratos y operaciones están sometidas al gravamen, y que mediante resoluciones de la Junta Ciudadela Universitaria Número 1 de 1987 se organizó el Fondo Pro-Ciudadela Universitaria, se aprobó el presupuesto y se incorporó el presupuesto - del Fondo, al Presupuesto del Departamento del Atlántico,

Que hasta la fecha hay disponibilidad de fondos procedentes del gravamen de Ciudadela Universitaria, que garantizan la ejecución de los

O R D E N A N Z A No.04

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, -  
dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le con-  
ceden unas facultades"

programas tendientes a la construcción y dotación de la Ciudadela -  
Universitaria,

Que entre el Departamento del Atlántico y la Asociación Carbocol-Inter-  
tercor se ha venido desarrollando negociaciones y diálogos tendien -  
tes a la adquisición del denominado Centro de Entrenamiento de Intercor  
ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua Carretera a Puerto Colombia,  
para que estas instalaciones y los desarrollos ulteriores que a  
partir de ella se ejecuten como una nueva sede institucional de la  
Ciudadela Universitaria del Atlántico,

Que en el Presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria para la  
vigencia fiscal de 1988 existen apropiaciones presupuestales que ga-  
rantizan el pago de las operaciones a realizar,

Que en razón del monto estimado de la negociación Carbocol-Intercor  
y el Departamento del Atlántico, y como quiera que se requiere la ce-  
lebración de contratos complementarios con relación al proyecto de  
sede de la Universidad del Atlántico para su debida implantación, le  
corresponde en consonancia con las normas legales y fiscales departa-  
mentales, a la Asamblea Departamental autorizar la celebración de -  
contratos en cuantía superior a Cincuenta y Cinco millones de pesos,

Que para una eficaz, rápida y oportuna ejecución de las obras indis-  
pensables para el desarrollo del proyecto Ciudadela Universitaria,

O R D E N A :

ARTICULO 1o.- Autorízase al Gobernador del Atlántico, en su cali -  
dad de tal, y de Presidente de la Junta Ciudadela -  
Universitaria para que, previo el lleno de la totalidad  
dad de los requisitos legales, contratar directamen-



O R D E N A N Z A No. 04

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

te con la Empresa Carbones de Colombia -CARBOCOL-, la compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla por una cuantía hasta de Quinientos Millones de pesos (\$ 500'000.000.00) por el término de Ciento Ochenta (180) días, sin incluir los costos financieros, amortizables en un plazo de tres (3) años y de conformidad con las normas legales. El Gobernador queda así mismo autorizado para pignorar la cuota parte que le corresponde a la Ciudadela Universitaria (literal a) Artículo 8o. de la Ley 77 de 1981, con el fin de garantizar los empréstitos que fueren necesarios para el pago del contrato así como para la construcción de la Ciudadela Universitaria.-

PARAGRAFO.- El Gobernador del Departamento deberá incluir en el Contrato de Compra-venta a que se refiere el Artículo precedente, la relación computarizada de los inventarios físicos de laboratorios, maquinarias e implementos que Intercor o Carbo col deben transferir al Departamento del Atlántico, para posteriormente ser transferidos a la Universidad del Atlántico.-

ARTICULO 2o.- Adóptase su construcción, dotación y mantenimiento, como programa de desarrollo físico y, en consecuencia, apruébase para sede institucional de la Universidad del Atlántico un PROYECTO DE CIUDADELA UNIVERSITARIA policéntrico, que se caracterizará conforme a los criterios que a continuación se establecen: a) El Centro operativo principal, el cual agrupará la

## O R D E N A N Z A No. 04

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

Rectoría y los núcleos de la Administración General de la Universidad, así como las instalaciones para - laboratorios de Ingenierías y aulas de docencia para las diferentes Facultades, excepto las correspondientes a Arquitectura y Bellas Artes; b) El Centro operativo de la Facultad de Arquitectura y la Escuela - de Bellas Artes, el cual agrupará sus núcleos de administración, docencia e investigación, además de - las instalaciones del Museo Antropológico y de las facilidades locativas para desarrollar actividades - de Extensión Universitaria hacia la Comunidad; y c) El Centro operativo de Deportes y Recreación, en el cual se agruparán los campos abiertos para la práctica de los deportes, así como las facilidades locativas cerradas (gimnasios, coliseos deportivos) para - la práctica de aquellos deportes que así lo requieran.-

PARAGRAFO 1o.- Los diferentes centros operativos - que constituirán la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico y que se enuncian en el presente Artículo estarán emplazados así:

(a) El Centro operativo principal en las instalaciones y predios del hoy denominado "Centro de Entrenamiento de Intercor", la Referencia Catastral # 00-001-202 ubicado en el Kilómetro 7 de la antigua carretera a Puerto Colombia y cuya adquisición en la presente Ordenanza se autoriza; (b) El Centro operativo de la Facultad de Arquitectura y la Escuela de Bellas Artes en las actuales instalaciones y predios del hoy denominado "Edificio de la Escuela de Bellas Ar

O R D E N A N Z A No. 04

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

tes", ubicado en la Calle 68 entre Carreras 53 y 54. Este Centro operativo servirá de hito urbano de la Universidad, en razón del valor histórico de su arquitectura, que lo constituye en auténtico patrimonio cultural de Barranquilla y el Atlántico; y (c) El Centro operativo de Deportes y Recreación en los terrenos donados a la Universidad por el Departamento y ubicados en el Kilómetro 5 -margen izquierda de la Autopista a Puerto Colombia.-

PARAGRAFO 2o.- La construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria que mediante esta Ordenanza se aprueba y autoriza, conforme a lo dispuesto en la Ley 77 de 1981 se podrá desarrollar por etapas, según programación y disponibilidad de recursos que se deriven de la aplicación de dicha Ley y normas legales que la adicionaren o reformaren.-

ARTICULO 3o.- Perfeccionado el contrato de compra-venta del Centro de Entrenamiento Barranquilla, el Gobernador cederá el bien inmueble, los enseres, el equipo de soporte y la dotación de laboratorios y talleres adquiridos, a la Universidad del Atlántico para que forme parte del patrimonio de la Institución Educativa.-

ARTICULO 4o.- El valor del contrato a celebrar se imputará al Presupuesto del Fondo Pro-Ciudadela Universitaria.-

ORDENANZA No. 04

"Por medio de la cual se autoriza al Señor Gobernador del Departamento para la compra de un centro de entrenamiento, la construcción, - dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se le conceden unas facultades"

ARTICULO 5o.- Autorízase al Gobernador del Departamento para que, con los recursos de la Estampilla "Pro-Ciudadela Universitaria" (Artículo 8o. Ley 77 de 1981) y hasta - por la cuantía a que dichos recursos concurren según lo estipulado en la Ley 77/81, celebre contratos, ne gocie empréstitos, adquiera y enajene bienes, con el objeto de fortalecer, ampliar y desarrollar la sede operativa en sus distintos núcleos, de la Ciudadela Universitaria de la Universidad del Atlántico.-

ARTICULO 6o.- Esta Ordenanza rige a partir de su sanción y promulgación.-

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los Veinticuatro (24) días del mes de Octubre de Mil Novecientos Ochenta y Ocho (1988).-

*[Signature]*  
DAVID NAME  
Presidente  
*[Circular Stamp: GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE BARRANQUILLA, PRESIDENCIA, BARRANQUILLA]*

ALVARO VARGAS SUAREZ  
2o. Vice-Presidente

*[Signature]*  
ORLANDO ABELLO MARTINEZ APARICIO  
1er. Vice-Presidente

*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO  
Secretario General  
*[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA]*

Esta Ordenanza sufrió los Tres Debates Reglamentarios, así: Primer Debate el día 1o. de Octubre de 1988, Segundo Debate: el día 6 de Octubre de 1988, se ordenó Tercer Debate para Octubre 8 de 1988 pero ese día fué regresada a Segundo Debate para modificar algunos Artículos, en consecuencia el día 18 de Octubre/88 se le dió Segundo Debate. Y fué aprobada en Tercer Debate en la sesión del día 20 de Octubre de 1988.-

*[Signature]*  
ANTONIO DEL RIO  
Secretario General.-  
*[Circular Stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO, SECRETARIA GENERAL, BARRANQUILLA]*

" Por medio de la cual se aprueba la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria y se conceden unas facultades al Gobernador."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Honorables Diputados:

La Universidad del Atlántico es, sin lugar a dudas, la primera Universidad Pública regional si consideramos el número de programas que ofrece la población estudiantil y el número de docentes dedicados a la enseñanza, investigación y extensión.

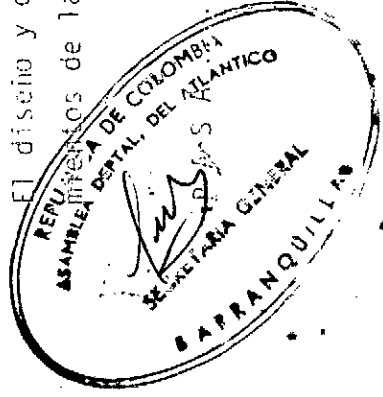
Actualmente, funciona en un local ubicado en la Carrera 43 No. 50-53, el cual resulta a todas luces insuficientes, tanto desde el punto de vista de las necesidades académicas como de sus requerimientos físico. Ello, impide el funcionamiento de nuevos programas de post-grado y pregrado, amén de que los usos urbanos del entorno no son compatibles afines con las actividades académicas, investigativas y culturales que desarrolla la institución. Para subsanar esta deficiencia, y limitando el Congreso de la República expidió la Ley 77 de 1981 que autoriza emisión de la estampilla Ciudadela Universitaria, cuyo producto se destina en un 80% para la construcción, dotación y mantenimiento de la Ciudadela Universitaria del Atlántico.

Inicialmente, por vía ordenanza se autorizó el lote localizado en el Kilómetro 7 de la pista Barranquilla-Puerto Colombia, para la construcción de edificios técnicos, encontrándose que las condiciones de resistencia del suelo no son las mejores para la construcción de la Universidad.

En la búsqueda de áreas alternativas para hacer realidad el proyecto de la Ciudadela Universitaria, se estableció que la Asociación Carbonífera posee un inmueble ubicado en el Kilómetro 7 margen izquierda de la Carretera a Puerto Colombia, en el cual se haya construido un edificio de Entrenamiento de Intercor, el cual fué construido con el fin de utilizar el recurso humano requerido para la explotación del complejo minero.

El diseño y construcción de dicho Centro se hizo con base en los requerimientos de la capacitación y entrenamiento del personal.

*1 de Abril de 1988*



I N F O R M E   D E   C O M I S I O N . -  
= = = = =   = =   = =   = =   = = = = = . -

C O M I S I O N   D E   E D U C A C I O N  
= = = = =   = =   = =   = = = = = = = = = = = =

Ref; Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADE LA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

Los integrantes de la Comisión de Educación de la Honorable Asamblea Departamental recibieron para su estudio y rendición de Informe para segundo debate, el Proyecto Ordenanzal de la referencia. A ello hemos procedido con especial cuidado y detenimiento, conforme a lo que se manifiesta en el presente Informe y por ello nos es dado expresar - que en el dicho Proyecto se recogen los propósitos de un ya viejo - anhelo del Departamento de proveer a la comunidad universitaria del primer Centro de Estudios Superiores del Atlántico, y de la Costa Nor te Colombiana, de un sistema locativo digno, que constituya un clima apropiado para la docencia, la investigación científica y la reflexión acadáica. Esta Comisión está, por tanto recomendando el tránsito apro batorio a segundo debate del Proyecto Ordenanzal materia de este Infor me, en el espíritu de verlo convertido en Formal Ordenanza en las ac - tuales sesiones ordinarias de esta Honorable Corporación

*Handwritten signature and date: 1988*

1.- LEGALIDAD .

El Congreso de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad consagrada en los numerales 1, 7 y 14 del artículo 76 de la CConsti tución, expidió la Ley 77 de 1981, ley que decretó un impuesto extra ordinario mediante la emisión de una estampilla denominada "Ciudade- la Universitaria" que gravaría a los ordenados por la Asamblea Depar tamental del Atlántico y en el monto fijado por ordenanza, . La desti nación de los recursos que la Ley autorizó recaudar impositivamente, - estan destinados en un 80% para la construcción, dotación y manteni - miento de la sede dela Universidad del Atlántico y el 20% restante a otros programas.

La misma Ley ordenó la creación de un fondo especial sistema de ma nejo de cuentas del 80% de los recursos provenientes de la estampi



Informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA - UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

lla- y en cumplimiento del mandato legal se constituyó el fondo Pro-Ciudadela Universitaria, fondo cuyo ordenador del gasto es el Gobernador, por ser este último representante legal del Departamento, y los recursos a recaudar y recaudados, son de propiedad exclusiva - del Departamento del Atlántico con destinación específica.

Bajo las consideraciones anteriores, el Gobernador del Departamento, presenta un proyecto de ordenanza a la Corporación, que tiene por ob to solicitar autorizaciones para la celebración de contratos en el - artículo 4, y un contrato específico el de negociar con Carbocol-In- tercor la compra de un bien inmueble denominado Centro de Entrena- miento, para que sirva de sede a la administración y los programas educativos de Ciencias Básicas de la Universidad del Atlántico. La competencia, para otorgar las autorizaciones al Gobernador, para celebrar contrato le corresponda a la Asamblea Departamental, al te- nor de la Constitución, de las leyes y de las normas fiscales depar- tamentales, siempre y cuando la iniciativa parta del Gobernador. Los contratos a celebrar se imputaran al presupuesto del Fondo Pro-Ciuda- dela Universitaria, presupuesto que tiene los recursos suficientes y que se pueden garantizar, por existir las correspondientes apropia- ciones presupuestales.

En resumen, desde el punto de vista estrictamente legal, no existe inconveniente alguno en el Proyecto de Ordenanza.

2.- JUSTIFICACION POLITICA.

Cabe destacar que , a juicio de esta Comisión, tanto la Exposición de Motivos como la parte considerativa del Proyecto Ordenanzal de la re- ferencia, constituyen una seria, coherente y completa fundamentación del propósito y por qué del mismo. La ilustración que allí se brinda es amplia, suficiente y válida, y la Comisión comparte la línea ar- gumental y los criterios allí planteados.

No obstante, hemos convenido en resaltar nuestros criterios y princi- pales elementos de Juicio para sustentar nuestra recomendación. Ellos son:

- a) Las actuales instalaciones de la Universidad del Atlántico (K43 - K 41 C 50-51) son francamente inadecuadas, tanto en términos de capacidad como en términos de calidad.

*8866/10/80*

Informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUDADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDE UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

Físicamente, la Universidad ha venido creciendo con claros embotellamientos y estrangulamientos locativos. Esas instalaciones se caracterizan un evidente deterioro material, - que virtualmente han convertido a la sede de hoy en un auténtico "tugurio universitario."

- b) Las características de los suelos del predio a la Universidad legado y por vía ordenanzal destinado a la construcción de la ciudadela han probado ser de resistencia crítica (médanos) y su perfil topográfico es realmente difícil, conllevando ello a complejidades técnicas en el proceso constructivo y, por ende, a significativos mayores costos en el mismo.
- c) El denominado "Centro de Entrenamiento de Intercor", erigido con fines de capacitación, se levantó con todas las exigencias tecnológicas, constructivas y de comodidad que para tal fin se podían reclamar y su predio de ubicación admite posibilidades de extensión y de ampliación de las facilidades actualmente funcionales y las condiciones y cuantía de la negociación de compra-venta del inmueble adelantada son francamente generosas y sin posible comparación en el mercado de capitales del país y
- d) Todo ello permite arrancar el proyecto de la nueva ciudadela universitaria, con una instalación semilla en excelentes condiciones, y ya dotada, a partir de la cual gestar los requerimientos locativos adicionales para un ejemplar clima del quehacer académico, a unos costos significativamente inferiores a una alternativa de construcción totalmente nuevo.

3.- MODIFICACIONES.

La comisión considera que el Proyecto de Ordenanza no amerita modificación alguna la exposición de motivos, los considerados y el articulado, son coherentes y diafanos.

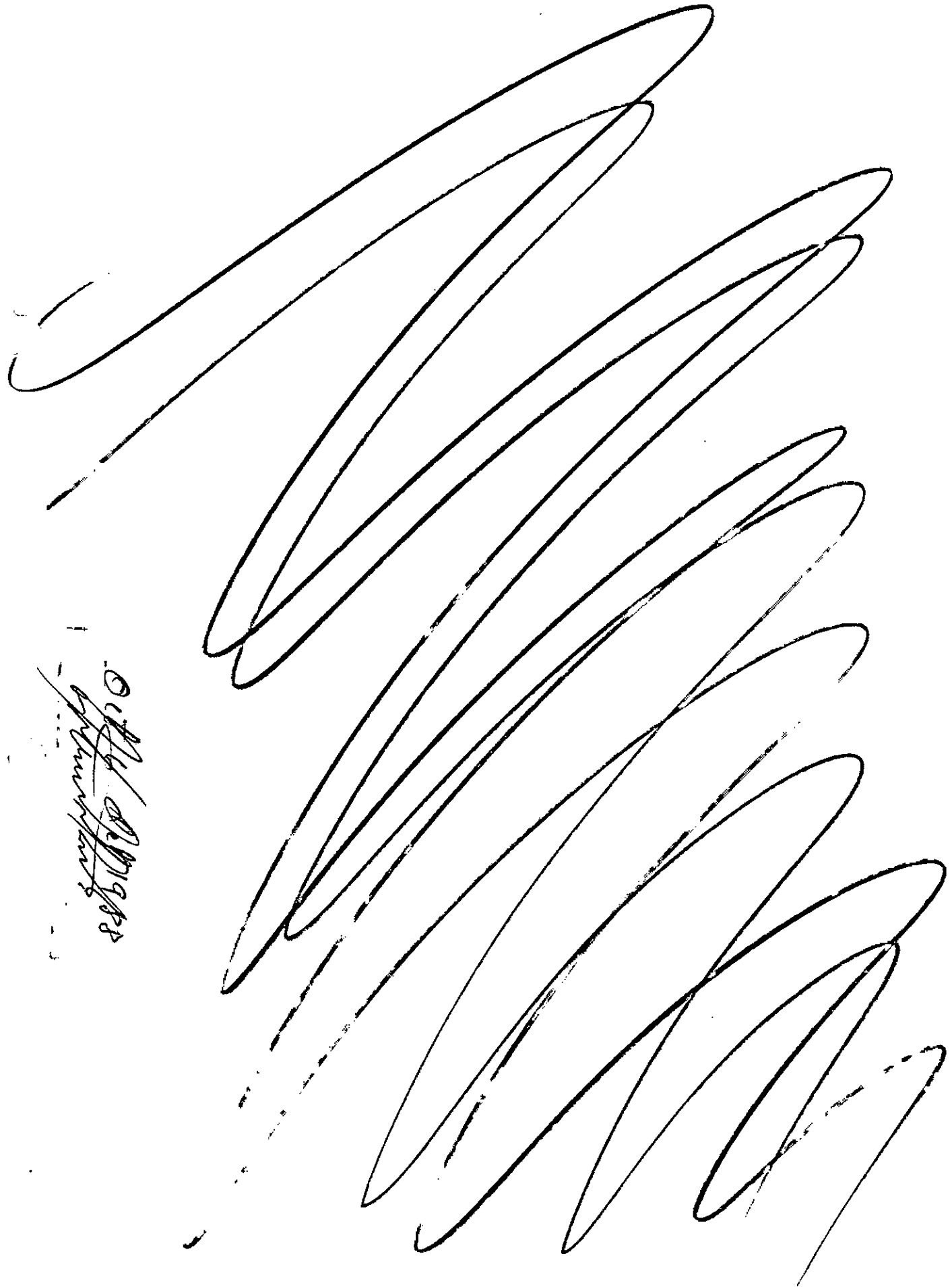
4o.- RECOMENDACIONES

La Comisión se permite proponer y recomendar a la Plenaria que al Proyecto de Ordenanza se le de aprobación en su segundo debate, -

*Handwritten notes and signatures in the left margin, including a large signature and some illegible text.*

Informe de Comisión del Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA CONSTRUCCION, DOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA CIUADELA UNIVERSITARIA Y SE CONCEDEN UNAS FACULTADES AL GOBERNADOR."

eliminando el último artículo del Proyecto.



*Office of the  
Governor*